

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Asunto: **Resolución**

Número de Folio: **01068019.**

Tizimín, Yucatán, a 04 de junio del 2019

Para resolver la solicitud de acceso a la información pública marcado con el folio **01068019** que se tuvo por presentada con fecha **28 de mayo del 2019** se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de mayo del 2019, la Unidad de Transparencia del Tizimín tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio **01068019**

II. En la referida solicitud el particular requirió información de forma idéntica en los siguientes términos: *"Me gustaría saber si cuentan con reglamento de protección de datos personales y en caso de que su respuesta sea un si se me proporcione dicho reglamento"*.

III. con fecha 03 de junio del 2019, la Unidad de transparencia contestó mediante oficio marcado con número 42/UT/2019.

IV. De la revisión del documento mencionado en el antecedente anterior, la Unidad de Transparencia, advirtió, que no existe información referente a un reglamento de protección de datos personales, e informa que la unidad de transparencia se rige por lo dispuesto en los artículos 23, 27, 68, 69 y 120 de la Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública; por lo cual se procede a convocar al Comité de Transparencia el día 04 de junio del 2019.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tizimín, tiene entre sus funciones la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los

titulares de las Áreas de los sujetos obligados, según lo dispuesto en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Del análisis de la descripción de la solicitud de información se advierte los siguientes contenidos de información:

TERCERO. Que de la revisión de la documentación remitida por la Unidad de Transparencia se advierte que no que no existe información referente a un reglamento de protección de datos personales; Con fundamento en el artículo 19, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **determinó procedente declarar la inexistencia de la información solicitada.**

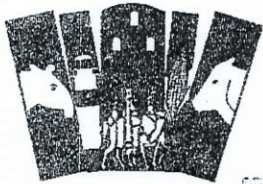
En este sentido, el Comité de Transparencia, llevo a cabo el procedimiento previsto en el artículo 138 de la Ley General antes citada, cerciorándose que a la fecha de la solicitud no existe información referente a un reglamento de protección de datos personales; por lo tanto es procedente **CONFIRMAR LA INFORMACIÓN COMO INEXISTENTE** en los términos señalados en el párrafo que antecede.

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tizimín:

RESUELVE

Primero. Se confirma la declaración de **inexistencia de la información** por parte del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tizimín, de conformidad con el considerando tercero de la presente resolución.

Cuarto. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación correspondiente al solicitante sobre el sentido de la presente resolución.



Tizimín

H. Ayuntamiento 2018-2021

Entre todos se puede

H. Ayuntamiento de Tizimín



Así lo resolvieron y firman, la Profra. Landy Margarita Polanco Alcocer, C.P. Helbert José Sánchez Polanco y PTI. Reyes Gaspar Aguiñaga Medina vocales respectivamente del Comité de Transparencia de Tizimín, en sesión de fecha 04 de junio del 2019.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Presidente

Profra. Landy Margarita Polanco Alcocer

Vocal

C.P. Helbert José Sánchez Polanco

Vocal

PTI. Reyes Gaspar Aguiñaga Medina